



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	AVANCOP COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
Demandado	MAURICIO DE JESUS LONDOÑO ORTIZ
Radicado	05001-40-03-010-2020-00827-00
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Mediante auto del quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, sin que a la fecha se haya realizado las notificaciones a la parte demandada, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requirió a la parte demandante el 15 de marzo 2021 a fin que en un término de treinta (30) días gestionara la notificación de la parte demandada.

Revisada las diligencias, se advierte que a la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**, conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de embargo y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el demandado MAURICIO DE JESUS LONDOÑO ORTIZ identificado con C.C 3.538.322, al servicio del Municipio de Olaya. En caso de existir dineros se ordena su devolución a la parte que se le retuvo

TERCERO: NO CONDENAR en costas, ni perjuicios.

CUARTO: No ordenar la devolución de la demanda ni el desglose de los documentos, toda vez que la demanda se presentó en forma digital. No obstante lo

anterior, se conmina a la parte demandante que en caso de volverá presentar la demanda, deberá dar cumplimiento a los términos señalados en el literal F del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

353b829e933cc71b660524208bf073ea245fcf85c0bc9828df79d707334e60af

Documento generado en 01/06/2021 04:45:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**